

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, informándole que la parte interesada subsanó en términos. Manizales, 25 de agosto del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1051

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WILLIAM HERNÁN JIMÉNEZ OBANDO

DEMANDADO: JESÚS MARÍA MEZA CHICA

RADICACIÓN NO. 1700140030052020-00245-00

1. La parte actora pretende declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 01 de diciembre del 2018, entre los señores WILLIAM HERNÁN JIMÉNEZ OBANDO en calidad de arrendador y el señor JESÚS MARÍA MEZA CHICA en calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble objeto del contrato, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, CALLE 45E #9ª - 08 Sector Altos de Capri de Manizales así como la restitución del inmueble dado en arrendamiento.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es *"prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)"*.

La causal invocada para entablar la demanda, es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, por parte del arrendatario.

2. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P.
- b) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- c) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por último se ordena requerir a la parte actora para que procure realizar la notificación de la parte demandada en el término de 30 días, con la advertencia de que en caso de no cumplir con la carga en el término señalado se aplicará el desistimiento tácito respecto de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Quinto Civil Municipal** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de **"los cánones que se causen durante el proceso"**, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite, con la advertencia que en caso de no hacerlo no será

oído hasta tanto presente el título de depósito respectivo. (artículo 384 C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites que sean necesarios para lograr la notificación de la parte demandada, lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 070 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de agosto del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria